

- 3) En caso de respuesta afirmativa también a la segunda cuestión: ¿Un Estado miembro, que haya transpuesto correctamente el artículo 11, parte C, apartado 1, de la Directiva nº 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme,<sup>(1)</sup> en caso de exención de la prestación objeto de intermediación únicamente puede denegar la reducción de la base imponible cuando, en ejercicio de la habilitación contenida en dicha disposición, haya establecido condiciones adicionales para denegar la reducción?

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 20 de junio de 2012 — X, otra parte: Minister van Financiën**

(Asunto C-302/12)

(2012/C 287/32)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* X

*Otra parte:* Minister van Financiën

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿El ejercicio de las competencias tributarias por dos Estados miembros, en particular la aplicación de un impuesto de matriculación a un vehículo de motor, es ilimitado en una situación en la que un ciudadano de la Unión tiene su residencia en dos Estados miembros en virtud de las legislaciones nacionales y utiliza de hecho un vehículo de motor de su propiedad en ambos Estados miembros con carácter permanente?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿puede tener el principio de proporcionalidad un efecto corrector en el marco de la aplicación de un impuesto de matriculación en un caso como el de autos y, de ser así, implica este principio que uno o los dos Estados miembros deben limitarse en el ejercicio de sus competencias fiscales? En ese caso, ¿de qué modo debe configurarse esta limitación?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal de première instance de Liège (Bélgica) el 21 de junio de 2012 — Guido Imfeld, Nathalie Garcet/État belge**

(Asunto C-303/12)

(2012/C 287/33)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal de première instance de Liège

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* Guido Imfeld, Nathalie Garcet

*Recurrida:* État belge

**Cuestión prejudicial**

¿Se opone el artículo 39 del Tratado de la Unión Europea a la normativa fiscal belga, en particular al artículo 155 del CIR/92 y al artículo 134, apartado 1, párrafo segundo, del CIR/92, al margen de que se aplique o no la circular de 12 de marzo de 2008, nº Ci.RH.331/575.420, que tiene por consecuencia que los rendimientos profesionales alemanes del recurrente, exentos conforme al artículo 17 del Convenio para evitar la doble imposición entre Alemania y Bélgica, se incluyan en el cálculo de la cuota del impuesto belga, sirvan de base para la concesión de las ventajas fiscales previstas en el CIR/92 y que las ventajas atribuidas, como la fracción exenta por la situación familiar del recurrente, se reduzcan o reconozcan en menor medida que si ambos recurrentes hubieran obtenido rendimientos de origen belga y la recurrente, y no el recurrido, hubiera obtenido rendimientos más elevados, cuando en Alemania el recurrente tributa en régimen individual por sus rendimientos profesionales y no puede obtener todos los beneficios fiscales derivados de su situación personal y familiar, que las autoridades tributarias alemanas sólo tienen en cuenta en parte?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Saarbrücken (Alemania) el 26 de junio de 2012 — Spedition Welter GmbH/Avanssur S.A.**

(Asunto C-306/12)

(2012/C 287/34)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Saarbrücken

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Spedition Welter GmbH

*Demandada:* Avanssur S.A.